

El artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid* prevé que las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comuniquen a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones según los diferentes decretos de estructura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido a esta Secretaría General Técnica para observaciones, con fecha 23 de junio de 2025, el proyecto de decreto **por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.**

El texto circulado, tiene por objeto, la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos.

Una vez analizado el texto, y sin perjuicio de lo que informen otros directivos de esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se realizan las observaciones al texto propuesto:

- El Programa Educativo de Actividades Artísticas contempla la creación del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid y de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid, de los que podrán formar parte los niños y jóvenes *“que formen parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid”*.

El uso de esta expresión podría generar numerosas dudas sobre qué se entiende por comunidad educativa, es decir, si se trata de niños y jóvenes que estudien en cualquier centro de la Comunidad de Madrid, ya sea público o privado, si también podrían participar jóvenes que participen de la comunidad educativa no como alumnos, por ejemplo, trabajando en algún centro educativo de la Comunidad de Madrid.

Por ello, se recomienda delimitar o definir con mayor claridad dicha expresión para clarificar si el Programa va dirigido tanto a niños y jóvenes que estudien en centros educativos de la Comunidad de Madrid independientemente de cómo se financien

ya sea de manera pública o privada y se es posible su extensión a otros jóvenes que participen de la comunidad educativa pero no como estudiantes.

- Por otro lado, en el artículo 9 relativo a los coralistas del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid se recoge como requisito que tengan una edad comprendida entre los 8 y los 20 años en el momento del acceso. Sin embargo, el artículo 16 relativo a los requisitos que deben cumplir los percusionistas de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid no indica ninguna franja de edad para saber qué jóvenes pueden o no participar en los procesos de selección y por ello, se recomienda hacer una mención expresa a dicho extremo, tal y como se hace para el Coro.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES**